



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

130

Expediente Administrativo No. [REDACTED]

Resolución No. R.- 154/19

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los **19 diecinueve** días del mes de **Febrero** del año **2021 dos mil veintiuno**.

Se público en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020; "ACUERDO por el que se levante la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" que a la letra dice:

**Artículo Primero.-** A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

**IV.** Se señalan las 09:00 horas a las 18:00 horas del lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

Así como el contenido de la publicación de fecha 09 de octubre del AÑO 2020, en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del 01 de octubre de 2020, consistente en el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, en el que se establece:

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza,  
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456,  
718-8464 y 718-8606. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

**UNICO.-** Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

**"PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos.

Por lo que se ordena la sustanciación de actos relativos a la inspección y vigilancia, contemplados en la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, ENCARGADO o APODERADO LEGAL DE [REDACTED] se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número HI0112RN/2019 de fecha 28 veintiocho de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, signada por la Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Biól. Genaro Hernández Cornejo, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

"...La visita de inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, así como los artículos 73, 91, 93, 95, 96 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, así como los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, por lo cual el Inspector Federal actuante procederá a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- Ubicar si existen áreas afectadas por el derribo de arbolado dentro de las áreas forestales del [REDACTED]
- Tipo de ecosistema afectado y especies de arbolado
- Verificar el número de árboles derribados o afectados y si los tocones se encuentran marcados por algún prestador de servicios técnicos forestales.
- Determinar el volumen del arbolado afectado
- Determinar el daño al ambiente
- Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal actuante la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- En caso de que el inspeccionado cuenta con alguna de las autorizaciones antes referidas, el Inspector federal actuante verificará que este cumpla y ha





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

131

**cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**SEGUNDO.-** Derivado de la orden de inspección precisada en el resultando anterior los Inspectores Federales actuante se constituyeron en **[REDACTED]**, en el cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos los cuales se podrían considerar como constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia forestal.

**TERCERO.-** Que con fecha **09 nueve de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**, se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 74/2019**, el cual fue notificado en forma personal al **[REDACTED]** en fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve; y al **[REDACTED]** en fecha 16 dieciséis de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve; para efecto de que aportaran los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección número H10112RN/2019 de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Mediante escrito presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha **22 veintidós de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve** firmado por el **C [REDACTED]** realizó manifestaciones en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número H10112RN/2019 de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve y así mismo ofreció diversa documentación.

**QUINTO.-** Mediante oficio número **PFPA/20.5/BC.17.5/001102-19** de fecha 29 veintinueve de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se le solicitó información a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 03 tres de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**SEXTO.-** En fecha **09 nueve de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve** se desahogaron las declaraciones de los **[REDACTED]**

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo en fecha 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte el **[REDACTED]** contestación al Acuerdo de Emplazamiento número **E.- 74/2019** de fecha 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, ofreciendo diversas pruebas.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad revocó el emplazamiento número **E.- 74/2019** de fecha 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve y se ordenó la reposición del presente procedimiento administrativo, para que se dictara nuevamente acuerdo de emplazamiento.

**NOVENO.-** Mediante escrito ingresado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo en fecha 06 seis de Febrero del año 2020 dos mil veinte el **[REDACTED]** realizó manifestaciones respecto al acuerdo dictado por esta Autoridad en fecha 30 treinta de enero del año 2020 dos mil veinte.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

**DÉCIMO.-** Que con fecha **17 diecisiete de Febrero del año 2020 dos mil veinte**, se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 74/2019 BIS**, el cual fue notificado en forma personal al [REDACTED] en fecha 03 tres de Marzo del año 2020 dos mil veinte; y al [REDACTED] en fecha 04 cuatro de Marzo del año 2020 dos mil veinte; para efecto de que aportaran los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección número H10112RN/2019 de fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 133.02.03.0094.2020 de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, firmado por la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo remitió información solicitada por esta Autoridad en fecha 29 veintinueve de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 25 veinticinco de Marzo del año 2020 dos mil veinte; el [REDACTED] compareció al Acuerdo de Emplazamiento número E.- 74/2019 de fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2020 dos mil veinte, realizando manifestaciones en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección H10112RN/2019 de fecha **28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Toda vez que transcurrió el término a que se refiere el punto que antecede, sin que los interesados formularan sus correspondientes alegatos, con fundamento en lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa se les tuvo por perdido su derecho a formularlos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultandos que anteceden, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que la **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. De acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, Inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", ARTICULO SEGUNDO "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

132

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio

del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; en relación con el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta determinación, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, precedió a practicar visita de inspección número HI0112RN/2019 de fecha 28 veintiocho de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, en [redacted]

[redacted] de la cual se desprende que existen árboles padre de pino, brinzal y latizal, plantas de pino de al menos 35 cm, desperdicio de leña y en algunos sitios se observan tocones de pino marcados en la base con el monograma CDB H3 o CDR H3) ya que no es muy visible en la última letra, y este tipo de marca es colocada en árboles que serán aprovechados con base a un programa de manejo previamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el monograma de martillo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a un prestador de servicios técnicos forestales.

Es importante mencionar que el [redacted] en su escrito presentado en esta Procuraduría en fecha 22 de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve realizó las siguientes manifestaciones, de las cuales se procede a su valoración jurídica:

"(...) que por medio del presente escrito en tiempo y forma vengo a ofrecer como pruebas de mi parte en términos del requerimiento que se me realiza por acuerdo de fecha 09 de septiembre del año 2019 deducido del acta de inspección número HI0112RN/2019 de fecha 28 de junio del año 2019 las que a continuación se detallan: 1.- la documental pública consistente en contrato de compra venta del inmueble denominado fracción 4 de Morenas ubicado [redacted]

[redacted]; 2.- la documental pública consistente en copia auténticas de la carpeta de investigación con número único de caso 4-2019-215 seguida ante el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo por los delitos de Despojo y Daño en Propiedad (...); la documental pública consistente en el informe que tenga a bien emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en donde informen lo siguiente (...) a respuesta de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 133.02.03.0094.2020 de fecha 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte informó lo siguiente "(...) al respecto, informo a usted que como resultado de la revisión a los sistemas Nacionales de Gestión Forestal y Nacional de Trámites, así como

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

archivos que obran en esta Delegación Federal en el Estado de Hidalgo de la SEMARNAT, no se halló registro de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal para los predios [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que se refiere a los monogramas CDB H3 o CDR H3, le informo que no se observa, ni se tiene considerado con estas siglas como métodos de identificación en algún programa de manejo forestal de ese municipio, hago de su conocimiento que el monograma del martillo CDF H-3, muy similar a los anteriores es responsabilidad de la Consultoría para el Desarrollo Forestal S.C. de R.L. de C.V. a cargo del Ingeniero Francisco Molina Godínez, el cual tiene la responsiva técnica en varios predios, mismos que se anexan para su estudio.

| Predios bajo manejo forestal en Huasca de Ocampo, Hidalgo |                     |            |             |                     |                   |                     |                     |                          |            |                  |                                                        |
|-----------------------------------------------------------|---------------------|------------|-------------|---------------------|-------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|------------|------------------|--------------------------------------------------------|
| No                                                        | Nombre del predio   | Ubicación  | Propietario | Superficie Total-Ha | Vol. Total M3 Vta | Número De Oficio    | Fecha De Resolutivo | Código de identificación | Vigencia   | Monograma        | Asesor Técnico Forestal                                |
| 1                                                         | [REDACTED]          | [REDACTED] | [REDACTED]  | 1.21                | 35.26             | 133.02.03.418.2011  | 20/06/2011          | S-13-024-SIN-001/11      | 31/12/2020 | Martillo CDF H-3 | Consultoría para El Desarrollo Forestal SC de RL de CV |
| 2                                                         | P.P. [REDACTED]     | [REDACTED] | [REDACTED]  | 5.23                | 446.85            | 133.02.03.186.2013  | 22/03/2013          | S-13-024-INN-002/13      | 31/12/2022 |                  |                                                        |
| 3                                                         | P.P. Sin [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  | 3.89                | 451.61            | 133.02.03.202.2013  | 22/03/2013          | S-13-024-SIN-002/13      | 31/12/2022 |                  |                                                        |
| 4                                                         | [REDACTED]          | [REDACTED] | [REDACTED]  | 860.42              | 4997.90           | 133.02.03.293.2013  | 26/04/2013          | D-13-024-HUA-001/13      | 31/12/2022 |                  |                                                        |
| 5                                                         | P.P. "La [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  | 15.7974             | 1076.87           | 133.02.03.0354.2014 | 23/05/2014          | S-13-024-POS-001/14      | 31/12/2023 |                  |                                                        |
| 6                                                         | P.P. Una [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  | 3.3603              | 173               | 133.02.03.1536.2015 | 01/09/2020          | S-13-024-RUS-001/15      | 31/12/2024 |                  |                                                        |
| 7                                                         | P.P. Una [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  | 6.7274              | 614.71            | 133.02.03.1542.2015 | 01/09/2015          | S-13-024-FRA-001/15      | 31/12/2025 |                  |                                                        |
| 8                                                         | [REDACTED]          | [REDACTED] | [REDACTED]  | 16.07               | 487.23            | 133.02.03.0875.2017 | 12/06/2017          | S-13-024-IDI-001/17      | 31/12/2026 |                  |                                                        |
| 9                                                         | P.P. Una [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]  | 9.36                | 164.48            | 133.02.03.1793.2019 | 02/12/2019          | S-13-024-SIN-003/19      | 31/12/2028 |                  |                                                        |

Con respecto a la información antes citada, se puede observar que el [REDACTED]

se encuentra bajo manejo forestal con una superficie total Ha 6.7274, con vigencia al 31 de diciembre de 2015, con monograma de Martillo CDF H-3, el cual es responsabilidad del asesor Técnico Forestal la Consultoría para el Desarrollo Forestal SC de RL de C.V.

Por lo que, si bien es cierto el [REDACTED] ofreció documentación tendiente a acreditar la propiedad del predio en estudio, así como copias de una carpeta de investigación por los delitos de despojo y daño en la propiedad en contra del [REDACTED] es de advertirse que el presente procedimiento administrativo no va encaminado a resolver las controversias citadas, sino por el contrario, el objetivo principal es el elevar el cumplimiento de la normatividad ambiental con el fin de contribuir al desarrollo sustentable, y como se estableció en líneas anteriores en el predio denominado Fracción Morenas ubicado en el [REDACTED] se llevó a cabo el aprovechamiento de arbolado, el cual se encuentra bajo manejo forestal vigente.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Ahora bien atendiendo a lo anterior, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de la valoración de las testimoniales de cargo de [REDACTED] en virtud de que en las mismas manifiestan actividades que derribo de arbolado en el predio en estudio por parte de [REDACTED] de quien ya se dijo que es un predio que cuenta con aprovechamiento de arbolado, aseveración que se ve corroborada con lo expuesto por los [REDACTED] de apellidos [REDACTED]

Por lo que al no haberse acreditado la comisión de la infracción consistente en **llevar a cabo el aprovechamiento de arbolado** por parte del [REDACTED] en el predio denominado Fracción [REDACTED] atendiendo a lo anterior, se determina que no es procedente imponer sanción alguna en el presente procedimiento administrativo, y en consecuencia se ordena su archivo definitivo.

Por todo lo antes expuesto y una vez analizados cada uno de los hechos y omisiones de este Procedimiento Administrativo, así como de una valoración de cada una de las constancias que lo integran, de las pruebas aportadas por [REDACTED] así como el [REDACTED] en los términos de los considerandos que anteceden a esta resolución, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; 57 fracción I, 59, 72, 73, 74, 76, 77 y 78 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXXIX, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX, el artículo 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, con sus correspondiente reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, y con fundamento en lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos señalados en el CONSIDERANDO I de esta Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, procede a resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que no se acreditó la comisión de la infracción consistente en **llevar a cabo el aprovechamiento de arbolado** por parte del [REDACTED] en el predio denominado [REDACTED] Hidalgo, atendiendo a lo anterior, se determina que no es procedente imponer sanción alguna en el presente procedimiento administrativo, y en consecuencia se ordena su archivo definitivo.

**SEGUNDO.** Se le hace saber a [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

**TERCERO.-** En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce de esta hoja.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis 1 y 167 Bis3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] y al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESIGNACION REALIZADA MEDIANTE OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA LICENCIADA BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CUMPLASE.-**

LEL/grv\*

Revisión Jurídica  
Lic. Lucero Estrada López.  
Subdelegada Jurídica.

